

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 3 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente amparo de pobreza, informándole que el abogado José Fernando Soto allegó solicitud de aclaración.

Para proveer lo pertinente,

Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICADO	17873408900120240002500
SOLICITANTE	Yanelly Giraldo Arias en representación de la menor de edad M.G.G.G.

Visto el informe secretarial, y encontrándose el presente proceso al despacho para decidir sobre el rechazo a la designación manifestada por la abogada María Paula Duque Cadena, como abogado de pobre de Yanelly Giraldo Arias, se relevará de la designación efectuada, y se realizará una nueva.

Para el efecto, se designará como apoderado al abogado Luis Alfonso Castrillón Sánchez, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico castrillon_asociados@hotmail.com

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el numeral 2 del artículo 155 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Así mismo al abogado designado, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibidem, según el cual "el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada María Paula Duque Cadena de la designación efectuada por este despacho.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado Luis Alfonso Castrillón Sánchez, como apoderado de Yanelly Giraldo Arias en representación de la menor de edad M.G.G.G.

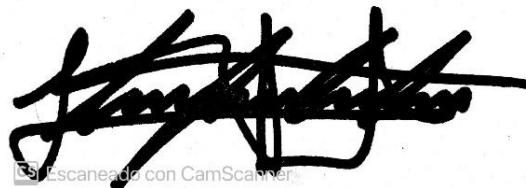
TERCERO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el numeral 2 del artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado designado, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrés Felipe López Gómez".

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

Escaneado con CamScanner

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 6 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 050



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria